



**están diseñadas para 4 personas y se encuentran 6 seis personas, ya que solo hay cuatro camas y los dos restantes duermen en el piso.**

Respecto a este punto, mediante los oficios números 1311/CEPSC/V/2103, 1387/CEPSC/V/2103 y 1388/CEPSC/V/2103, el **Licenciado Miguel Ángel Flores, Director del Centro Estatal de Prevención Social de Celaya, Guanajuato**, en vía de informe es coincidente en manifestar: *“I.- Lo relativo a la sobrepoblación de las celdas de la planta del dormitorio III, es cierto que en las mismas se encuentran ubicadas de 06 seis internos por celda, pero esto se deriva de que dicho dormitorio es utilizado para albergar a internos que se encuentran reclusos por delitos de Delincuencia Organizada y/o que pertenezcan a algún grupo delictivo y debido a la poca infraestructura con la que cuenta este centro, dicho dormitorio es utilizado para ello, haciendo hincapié que no es considerado de alta seguridad, por lo que se deben tomar todas las medidas especiales de seguridad de acuerdo a contemplado en el artículo 18 dieciocho Constitucional (...)”.*

Esta Procuraduría de Derechos Humanos, no comparte el criterio de la autoridad, pues su argumento pretende justificar como normal, que duerman un número de internos superior al que está diseñado las celdas, lo cual significa que algunos de ellos duermen en el piso, como así se hace constar con la diligencia de inspección ocular, practicada por personal de este Organismo de Derechos Humanos, en la que se hizo constar que efectivamente se encuentran durmiendo 6 personas en las citadas celdas del Centro Estatal de Prevención Social de Celaya, Guanajuato.

Ante ello sostenemos que la autoridad está obligada a proporcionarle a los internos un espacio físico suficiente que le permita tener una vida adulta lo más posible a si estuviera en libertad, el mantenerlo en espacio tan reducido se vulnera los Derechos Humanos consagrados en el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, ratificado por México el día 23 veintitrés de marzo de 1981 mil novecientos ochenta y uno, que en su artículo 10.1 *“ Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”*

Así como o establecido en las REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS: (...) *“10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación. 11. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.65. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad. 66.*

Bajo este contexto, este Organismo de Derechos Humanos considera que el hecho de que la población del Centro de Reclusión, al permitir que una celda que está diseñada para alojar cuatro internos, duerman 6, vulnera las prerrogativas fundamentales de los internos de dicho Centro, pues el que haya más internos de su capacidad genera hacinamiento.

De lo anterior se colige la necesidad de que esta Procuraduría emita recomendación al Secretario de Seguridad Pública en el Estado para que dentro del marco legal provea lo conducente y se tomen acciones que solucionen el problema.

**b).- Ahora bien, relativo al punto consistente en que no se les permite visitas de amistades o amigos por el área de locutorios en ningún momento.**

En respuesta a este hecho materia de queja, a través de los oficios números 1311/CEPSC/V/2103, 1387/CEPSC/V/2103 y 1388/CEPSC/V/2103, el **Licenciado Miguel Ángel Flores, Director del Centro**

**Estatal de Prevención Social de Celaya, Guanajuato**, en vía de informe es concurrente al señalar: “... Por último en lo concerniente a que se les niega la visita de sus familiares entre semana y fin de esta, al respecto señalo que no es cierto y para acreditar mi dicho anexo al presente copias de la bitácora de visitas de dicho dormitorio, donde claramente aparece que muchos de ellos reciben visitas entre semana y fin de semana, ya que todos ellos tienen derechos a recibir visita familiar y de amistad, íntima, por locutorios y visitas especiales, tal como lo señala el artículo 78 sesenta y ocho del Reglamento Interno para los Centros de Readaptación Social en el Estado, siempre y cuando cubran los requisitos para ella; y si se da el caso que no aparezca visita a nombre de uno de los quejosos, es porque simple y sencillamente no vienen a visitarlo, viéndonos omisos en esta última situación. Cabe señalar que muchas de las veces al cuestionar al interno de respecto del nombre de la persona que visitará por locutorio (amistades) no saben el nombre de la persona, razón por la cual y por razones de seguridad no se les permite”; fojas (108 y 109, 158 a 161).

En este sentido, **GASTÓN CABALLERO JUÁREZ, Coordinador de Trabajo Social adscrito al Centro Estatal de Prevención Social** de Celaya, Guanajuato, al respecto refiere que en el Centro de Prevención de esta ciudad de Celaya, Guanajuato, existen 4 cuatro clases de visitas, como lo son: **visita por locutorios**, en la cual pueden ingresar tanto familiares como amistades, misma que puede realizarse de lunes a viernes con un horario de 10:00 a 15:00 horas, en la que tratándose de amistades previa autorización por parte del Director del Centro Estatal de Prevención Social, así como del Subdirector Técnico se les otorga un pase que se me notifica a través de la lista de los internos que solicitan dicho permiso, esta mecánica únicamente se aplica a los internos de la sección “C” esto por cuestiones de espacio ya que el patio es muy reducido y solamente se cuenta con 2 dos ventanillas de locutorios en dicho lugar; **visita virtual**, que se efectúa mediante un sistema interno denominado “intranet” en un área específica, la cual cuenta con un sistema de cómputo por el que se lleva a cabo la comunicación únicamente los días martes a partir de las 10:00 de la mañana cada 15 quince días, por un espacio de 10 diez minutos; **visita conyugal**, que se autoriza de lunes a viernes de 17:30 horas hasta las 06:30 de la mañana del día siguiente, toda vez que los sábados y domingos se permite a partir de las 15:00 horas a 06:30 de la mañana del día siguiente, la cual efectúan los internos de la sección “C” de nombres XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX, éste último apenas realizó el trámite para esta visita misma que ya está autorizada y programada, y la **visita familiar**, se permite en un horario de 10:00 de la mañana a 15:00 horas, sábados y domingos, en la que pueden acceder familiares directos, familiares en segundo grado y amistades, estos últimos previa autorización por parte del Director del Centro Estatal de Prevención Social y del Subdirector Técnico; aclarando que solo la mitad de los internos de la sección “C” son quienes reciben visitas por locutorios y familiares de manera constante, agrega que los internos de nombre XXXXXX y XXXXXX, quienes desde su ingreso hasta esta fecha no han recibido ningún tipo de visitas, señalo que respecto de la visita familiar y por locutorios se lleva un registro computarizado conocido como “sistema de pases”.

Así mismo se encuentra la inspección ocular que se realizó por personal de este Organismo de Derechos Humanos, en la cual se hizo constar el registro de visitas ya sea familiar o de amistad de los quejosos, en la cual se asentó los siguiente: “...para obtener estos datos se accesa a un programa en la computadora en donde se anotan los nombres de los internos y aparece el nombre de las personas visitantes, si es con pase provisional o definitivo, para lo cual se procede a ingresar primeramente el nombre del interno A) **XXXXXX**, en el que el sistema arroja que fue visitado por su concubina Isabel Durán Fuerte, en fecha 6 de enero, 19 enero, 20, 27 de enero; 2, 3,10, 16, 17, 24 todos del mes de Febrero; 16, 17, 24, 30 todos del mes de Marzo; 7, 13, 14, 21, 27, 28, todos del mes de Mayo y 2, 8 y 9 de Junio, contando con credencial de visita familiar. A su vez lo visita XXXXXX (tía del interno), en las siguientes fechas 13 de enero 2013, en esta misma fecha lo visitó su tío de nombre XXXXXX, ingresando a un menor con pase provisional solicitado por el propio interno. Y siguiendo la misma mecánica, se anota en la pantalla de la computadora el nombre del interno B) **XXXXXX**, en el que aparece que en fecha 3 de marzo 2013, lo visita XXXXXX (suegro), a su vez en esta misma fecha ingresa a visita XXXXXX (suegra), ingresando 2 menores hijos del interno de mérito, siendo este el único registro de visita que ha tenido el interno. Por lo que se procede ahora con el interno C) **XXXXXX**, en el que se aprecia que lo visita XXXXXX, en las siguientes fechas 13 de enero (tía), así mismo lo visita XXXXXX (tío) en la misma fecha 20 de enero, posteriormente lo visita XXXXXX (amistad), en fecha 31 de mayo del 2013, lo visitó por locutorio, visitándolo nuevamente el día 7 de junio 2013, siendo todo lo que el sistema arroja. A su vez el interno D) **XXXXXX**, quien lo visita su hermano XXXXXX por locutorios, XXXXXX por el área de locutorios, XXXXXX (amigo), visita por locutorios,

XXXXXX (amigo), visita por locutorios, XXXXXX (amigo), XXXXXX (amigo), por el área de locutorios, XXXXXX (amigo), visita familiar, XXXXXX (amiga), visita familiar todos ellos con pases provisionales y con pases permanentes XXXXXX (esposa), desprendiéndose del sistema que dicho interno tiene visita desde el mes de enero al día de ayer 12 de junio del mes de enero al día de ayer 12 de junio de manera consecutiva hasta 3 ó 4 visitas por semana, ya sea familiar o locutorios. Por lo que respecta al interno E) **XXXXXX**, el mismo recibe visitas de XXXXXX (madre) visita familiar XXXXXX (hermana), visita familiar, quienes visitan al interno cada semana, tal y como lo indica el sistema. Por lo que ve al interno F) **XXXXXX**, a quien desde su ingreso en fecha 13 de septiembre del año 2012, dos mil doce, quien hasta la fecha no ha recibido visita de ninguna naturaleza. Continuando con el interno G) **XXXXXX**, a quien lo visita XXXXXX (concubina), visita familiar, XXXXXX, visitándolo cada ocho días como lo señala el sistema, XXXXXX (hermana), siendo su última visita el 9 de los corrientes. Al interno H) **XXXXXX**, lo visita XXXXXX (concubina), visita por locutorios y familiar, XXXXXX (hermana), XXXXXX (madre), XXXXXX (cuñado) por locutorio, XXXXXX (amigo), visita familiar, XXXXXX (amigo), XXXXXX (amigo), visita familiar, XXXXXX (cuñada), visitando cada quince días como lo establece el sistema. Por lo que ve al interno I) **XXXXXX**, lo visitan solo cada quince días su mamá XXXXXX, tipo familiar, XXXXXX (padre), XXXXXX (concubina), cada quince días como lo refiere el sistema. J) **XXXXXX**, lo visitan XXXXXX (madre) y XXXXXX (hermana), visita de tipo familiar cada 15 días. El interno K) **XXXXXX**, de quien se advierte que lo visita XXXXXX (padre), XXXXXX (hermana), XXXXXX (hermana), XXXXXX (madre), visitas constantes de tipo familiar y locutorio. L) **XXXXXX**, el sistema arroja que lo visita XXXXXX (media hermana), XXXXXX (esposa), XXXXXX (madre), visita de tipo familiar cada quince días. M) **XXXXXX**, no ha tenido ningún tipo de visita. N) **INTERNO XXXXXX**, lo visitan tanto por locutorio como visita familiar Karla Goreti Gallardo Torres (hija), Miriam Gallardo Torres (hija), XXXXXX (media hermana), XXXXXX (sobrina), XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX (todos sobrinos), XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX (amistades), XXXXXX (medio hermano), XXXXXX (cuñado), XXXXXX (suegra), XXXXXX (cuñada), quien recibe visita cada tercer día, ya sea locutorios o visita familiar. Ñ) **XXXXXX**, lo visitan por locutorio XXXXXX (primo) y en visita familiar XXXXXX (concubina), XXXXXX (hermana), XXXXXX (padre), XXXXXX (madre), XXXXXX (tía), XXXXXX (abuela), XXXXXX (abuelo), XXXXXX (primo), de manera constante. O) **XXXXXX**, lo visita por locutorio XXXXXX (concubina), XXXXXX (amiga) y XXXXXX (madre), por visita familiar cada quince días. P) **XXXXXX**, lo visitan por área de locutorios y familiar XXXXXX (concubina), XXXXXX (hermana), XXXXXX (amiga), XXXXXX (cuñado), XXXXXX (suegra), XXXXXX (cuñado), cada 15 días. Q) **XXXXXX**, lo visitan familiarmente XXXXXX (concubina), XXXXXX (madre), XXXXXX (hermana) y XXXXXX (sobrino), cada 14 días. R) **XXXXXX**, lo visita en área familiar XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX todos de apellidos XXXXXX (hijo), XXXXXX (sobrina), XXXXXX (amistad) cada 15 días. S) **XXXXXX**, lo visitan solo la concubina XXXXXX. T) **XXXXXX**, lo visita por locutorio XXXXXX (madre) y familiar XXXXXX (padre), XXXXXX (hermano), XXXXXX (cuñada), XXXXXX (media hermana), XXXXXX (padre), XXXXXX (hermano), XXXXXX (cuñada), XXXXXX (media hermana), XXXXXX (sobrina), XXXXXX (primo), cada tercer día. U) **XXXXXX**, recibe visita familiar por XXXXXX e XXXXXX ambos de apellidos XXXXXX (hermanos), XXXXXX (tío), XXXXXX (padre), XXXXXX (cuñada), cada 15 días. V) **XXXXXX** solo recibe visita de XXXXXX (padre), cada 15 días. W) **XXXXXX**, recibe visita de XXXXXX (concubina), XXXXXX (padre), XXXXXX (madre), XXXXXX (abuela), por locutorio y familiar cada quince días. X) **XXXXXX**, a quien lo visita XXXXXX, XXXXXX (hermanas), XXXXXX (hijo), XXXXXX (esposa), XXXXXX (amigo), XXXXXX (cuñado), por locutorio y familiar cada 15 días. Y) **XXXXXX**, recibe visita de XXXXXX y XXXXXX ambos de apellidos XXXXXX (hijos), XXXXXX (hermano), XXXXXX (esposa), cada 15 días por área familiar. Z) **XXXXXX**, recibe visita por locutorios y familiar por XXXXXX (madre), XXXXXX y XXXXXX ambos de apellidos XXXXXX (hermanos), cada 15 días. A.1) **XXXXXX**, no tiene ningún registro de visita. B.1) **XXXXXX**, recibe visita por locutorios y familiar por parte de – XXXXXX (concubina), XXXXXX (suegra) y XXXXXX (madre), cada 15 días. C.1) **XXXXXX**, lo visita solo su concubina XXXXXX – cada semana. D.1) **XXXXXX**, no cuenta con ningún registro de visita. E.1.) **XXXXXX**, arroja las siguientes visitas por locutorio y familiar de XXXXXX (madre), XXXXXX (concubina), XXXXXX (amiga), cada 15 días, y por último F.1.) **XXXXXX**, recibe visita familiar de XXXXXX y XXXXXX (padres), XXXXXX (esposa), XXXXXX (hermana), XXXXXX (tía), XXXXXX (abuela), XXXXXX (amiga) cada semana. Datos que arrojó el sistema de registro mencionado en supralíneas de las visitas que reciben cada uno de los internos, siendo todo lo que se asienta para debida constancia”; foja (169 fte. a183 fte.).

De lo anterior se advierte que efectivamente algunos de los internos del dormitorio III o “C” del Centro Estatal de Prevención Social de Celaya, Guanajuato, reciben visita algunos cada semana otros, cada 15 días, otros han recibido 3 vistas en el tiempo que llevan en reclusión, mientras que otros ninguna, como así advierte de la documental que en copia fotostática anexo la autoridad la cual se encuentra agregada a fojas (132 a la 154), y así se asentó la inspección ocular practicada por parte de este Organismo de Derechos Humanos.

Ahora bien, también debemos establecer que el dormitorio III o “C” del Centro Estatal de Prevención Social de Celaya, Guanajuato, no cuenta con área especial para visita familiar, dadas las condiciones físicas del lugar; pero no obstante ello es obligación de este Organismo de Derechos Humanos, hacer el

señalamiento respectivo a efecto de que la autoridad lo tome en cuenta para que en el futuro se prevea contar con un área destinada para la visita familiar, pues el interno no puede perder el contacto con el mundo exterior y menos con la familia quien es la que mantiene el vínculo con el mundo que dejó al ser privado de la libertad.

Por lo cual consideramos que la visita familiar o de los amigos forma parte del proceso de reinserción que se pretende llevar a cabo con los internos de todo Centro de Reclusión, por lo tanto si no se cuenta con un área especial para visita familiar y como lo sostiene la autoridad que la mayoría de los internos de dicho dormitorio, son procedentes de otros estados de la república, lo cual dificulta la visita familiar continua por parte de sus familiares y amigos, consideramos que por consecuencia debe de privilegiarse la visita por locutorios.

Esto a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del Estado, en consecuencia el mismo impone la necesidad de que se cuente con un área para visita familiar, contemplado en los numerales 77 setenta y siete, que establece: *“Con el propósito de coadyuvar el tratamiento de los internos y de conservar y fortalecer sus vínculos con personas provenientes del exterior que tengan con ellos lazos de parentesco o amistad se les permitirá recibir visitas y mantener correspondencia”*; a su vez el artículo 78 setenta y ocho del mismo ordenamiento, señala: *“En los centros de reclusión social, sólo podrán autorizarse los siguientes tipos de visitas: I.- familiar y de amistad...”*.

Por lo que está Procuraduría de Derechos Humanos, emite Recomendación al Secretario de Seguridad Pública en el Estado para que dentro del marco legal provea lo conducente y se tomen acciones que solucionen el problema.

**c).- No tienen actividades diarias de carácter deportivo ni culturales, toda vez que solamente les dan una hora de salida al patio en la mañana y hora de salida al patio por la tarde, permaneciendo el resto del día en el interior de sus respectivas celdas.**

En este sentido, mediante los oficios números los oficios números 1311/CEPSC/V/2103, 1387/CEPSC/V/2103 y 1388/CEPSC/V/2103, el **Licenciado Miguel Ángel Flores, Director del Centro Estatal de Prevención Social de Celaya, Guanajuato**, al rendir el informe solicitado, manifiesta: *“II.- Por lo que respecta en lo señalado a que durante el día permanecen en el interior de sus celdas teniendo poco tiempo de esparcimiento o actividades deportivas, es cierto, pero lo anterior obedece al grado de peligrosidad del interno, derivado a que pertenecen a diversos grupos delictivos y se encuentran por delitos de Delincuencia Organizada, por lo que se deben tomar las medidas especiales de seguridad de acuerdo al artículo 18 dieciocho Constitucional, pero también es cierto, tal y como lo señalan ellos en su escrito de queja, que por las mañanas de Lunes a Viernes de 08:00 a 09:00 horas realizan actividades deportivas bajo la supervisión del coordinador Deportivo del Centro, también existe un rol de 03 (tres) turnos para que realicen actividades laborales, durante el horario de 09:00 a 18:00 horas, en un pequeño taller de carpintería que existe en dicho dormitorio, para que laboren en la elaboración de artesanías en madera y con ello sea un apoyo para el sustento familiar y por las tardes de 18:00 a 19:00 horas se les da un esparcimiento para que realicen llamadas telefónicas, ejercicios de estiramiento, etcétera”*; fojas (108 y 109, 158 a 161).

Argumento que es avalado por lo manifestado por **Javier Mandujano Cárdenas, Coordinador Deportivo adscrito al Centro Estatal de Prevención Social** de Celaya, Guanajuato, señalo, que los internos si tienen un actividad deportiva en un horario destinado para la sección “C”, de lunes a viernes, el cual comprende un horario de 08:00 a 09:00 de la mañana, mismo en el que se aplican diversas rutinas de ejercicios en la que participan regularmente más de 25 veinticinco internos de dicha sección como el fútbol, basquetbol, voleibol, acondicionamiento físico como son lagartijas, abdominales, saltos y carrera, esto en virtud de las características del área de esparcimiento, actividades que no son obligatorias.

Argumento que los propios quejosos desvirtúan al manifestar que ninguno de ellos realiza actividad deportiva, siendo esto el motivo de una de sus inconformidades, el cual la autoridad no logro desvirtuar con ninguna evidencia, pues el solo argumento de que algunos de los internos si realizan actividades deportivas, una hora diaria de 8:00 a 9:00 horas, por si solo es insuficiente, si tomamos en consideración la obligación de la autoridad demostrar que se realizan estas actividades, las cuales no se encuentran

documentadas, de tal manera que tuviéramos la certeza de que efectivamente si se verifican las mismas, en el horario que indica, ni tampoco se tiene la certeza del número de internos que la realizan, menos aún el lugar en la cuales tiene verificativo las mismas.

Por lo cual consideramos necesario seguir insistiendo en la necesidad de que se cuente con un área para actividades deportivas y recreativas con la finalidad de que estas actividades permitan que los internos puedan contar con horas de esparcimiento al aire libre que le permitan mantener su cuerpo y su mente en buen estado.

Vulnerando lo establecido por el artículo 21.1. de la Compilación de Documentos Nacionales e Internacionales, relativos al rubro de REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS: (...) *“El recluso que no se ocupe en un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre. 2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el periodo reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario”*(...).

De igual manera se dejó de observar los derechos de los internos previsto por el Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del Estado de Guanajuato le confiere, específicamente en su artículo 17.- *Las autoridades deberán dirigir esfuerzos a alentar a los internos para que participen en las actividades organizadas de acuerdo con los programas de trabajo, educación y recreación, deben hacer ver a los internos, con toda claridad, que su participación en esas actividades facilitara su readaptación y, por tanto, el cumplimiento del fin de la pena, por lo que podrán obtener beneficios de libertad.*

Por ello esta Procuraduría de Derechos Humanos, emite Recomendación al Secretario de Seguridad Pública en el Estado para que dentro del marco legal provea lo conducente y se tomen acciones que solucionen el problema.

**d).- El teléfono solo se les facilita una vez al día solo por media hora, tiempo que resulta muy corto para todos los internos del dormitorio “C”, por lo cual no todos alcanzan a realizar llamadas telefónicas.**

En relación a este hecho, mediante los oficios números los oficios números 1311/CEPSC/V/2103, 1387/CEPSC/V/2103 y 1388/CEPSC/V/2103, el **Licenciado Miguel Ángel Flores, Director del Centro Estatal de Prevención Social de Celaya, Guanajuato**, en vía de informe, narra: *“En lo concerniente a los teléfonos públicos, es cierto que existen solamente 03 tres y así fue diseñado cuando se construyó dicho dormitorio, pero también es cierto que los internos cuando solicitan un permiso a personal de seguridad para realizar una llamada telefónica en determinado horario hábil, se le da la autorización para que realice la llamada. Ahora bien, si los internos quejosos se pusieron de acuerdo (hasta donde se sabe toda la planta baja se puso de acuerdo para quejarse ante ese H. Organismo de Derechos Humanos), también de parte de ellos debería de haber una planeación para realizar sus llamadas y evitar la problemática que a consideración de ellos les ocasiona”*; fojas (108 y 109, 158 a 161).

Por lo que ve al teléfono, dentro del sumario se cuenta con la inspección ocular de la sección “C” del Centro de Prevención Social de la ciudad de Celaya, Guanajuato, misma que fue realizada por el personal de este Organismo de Derechos Humanos, de la cual se desprende que *“...en dicho patio se ubican tres teléfonos que funcionan con tarjeta...”*, obrando fotografías de los mismos dentro del expediente que nos ocupa.

Lo cual se robustece con lo manifestado por el Licenciado Miguel Ángel Flores, Director del Centro Estatal de Prevención Social de Celaya, Guanajuato, en su informe bajo número de oficio 1311/CEPS/V/2013 de fecha 7 siete de mayo del año en curso, mediante el cual señala: *“...En la planta baja del dormitorio “C” existen 03 (tres) teléfonos públicos de tarjeta y todos los internos (planta baja y planta alta)*

*...más sin embargo por una omisión por parte de personal de este centro, no se lleva un registro de llamadas telefónicas...". (Foja 108 frente).*

Efectivamente como lo señala la autoridad, es evidente que en el dormitorio III ó "C" se cuenta con teléfono, ello es así, ya que para el inicio e integración de la presente queja, los internos llamaron telefónicamente solicitando la presencia de personal de este Organismo de Derechos Humanos, pero también lo es, que la autoridad no acreditó que los mismos sean utilizados por los internos a la hora que quieran hacer uso de ellos, pues como bien lo manifestó la autoridad, el personal de ese Centro no lleva un registro de las llamadas telefónicas; por lo tanto se tiene la certeza de que los ahora inconformes tienen acceso al medio de comunicación para comunicarse con el exterior, ello porque el uso de los medios de comunicación es uno de los de los derechos de que goza todo interno que se encuentre en cualquier Centro de Reclusión del Estado.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del Estado de Guanajuato, específicamente en su artículo 125 ciento veinticinco: **"Además de las que derivan de este Reglamento son Derechos Inalienable de los internos: *XI.- Mantenerse comunicados con sus familiares y amigos.***

Motivos todos, por los cuales no se estima emitir pronunciamiento de reproche por este hecho en concreto.

**e).- El alimento que les proporcionan no es basto ya que cuando toca salchichas les dan 3 tres salchichas por celda y en ocasiones les dan la comida cruda, o bien, les entregan sus alimentos en varios recipientes las porciones son insuficientes para las 6 seis personas que ocupan cada celda.**

Respecto a ese punto materia de queja, el **Licenciado Miguel Ángel Flores, Director del Centro Estatal de Prevención Social de Celaya, Guanajuato**, en sus oficios números los oficios números 1311/CEPSC/V/2103, 1387/CEPSC/V/2103 y 1388/CEPSC/V/2103, a través de los cuales rindiera los informes solicitados, no da ninguna respuesta a dicho señalamiento, aún y cuando fue debidamente notificado mediante los oficios número 767, 824 y 846, de fechas 24 veinticuatro, 29 veintinueve y 30 treinta de mayo del 2013, dos mil trece, como se desprende de los acuses respectivos que obran a fojas (77, 78 frente y vuelta, y 106 y 107).

No obstante la omisión de dar respuesta de la autoridad sobre el particular, también lo es que la autoridad nos anexo una relación de la comida que se le permite pasar a los internos del citado dormitorio, mismas que se encuentran glosadas a fojas (118 y 119).

Pero también lo es, que no se demostró por parte de la autoridad que todos los internos se les permita el acceso de comida, por consiguiente la autoridad tiene la obligación de proporcionarles a los internos 3 comidas al día la cual debe ser sustanciosa y bastante, elaborada con toda la higiene necesaria, el no hacerlo, vulnera sus derechos humanos.

Dejando se observar lo establecido en las **REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS**: "(...) 20. 1) *Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.* 2) *Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.*

**f) En cuanto al hecho de queja consistente en que no se les permite utilizar las áreas en común.**

Por lo ve a este punto, las medidas adoptadas por el Director del Centro Estatal de Prevención Social de la ciudad de Celaya, Guanajuato, en el sentido de haber hecho una clasificación de los internos como lo es el quejoso la ser ubicado en dormitorio "C", donde se encuentran todos los internos que fueron



